

a cabo los tramites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 437/1968, de 29 de febrero, por el que se acepta la donación por el Ayuntamiento de Viana (Navarra) de una finca sita en dicho término municipal, para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por acuerdo de la Diputación Foral de Navarra (Dirección de Administración Municipal) de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se autorizó al Ayuntamiento de Viana para ceder gratuitamente al Estado un solar de su propiedad anteriormente referido.

La Dirección General de la Guardia Civil considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar la misma a la construcción de una casa-cuartel para sus fuerzas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Viana (Navarra) a favor del Estado de un solar en término de Valdearas, libre de cargas y gravámenes, de mil novecientos metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, riego; Este, resto de finca de donde se segrega, del Ayuntamiento de Viana; Sur, carretera de Estella, y Oeste, Ayuntamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio veinte tomo mil setecientos noventa y cinco del Archivo, libro setenta y uno, finca número cinco mil novecientos treinta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil), cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Navarra para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 438/1968, de 29 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado de doña Hortensia González Recio, don Francisco Valbuena Rodríguez, don Casiano Diez Recio y don Remigio Diez González, de sendas parcelas de terreno sitas en el término municipal de Cremenés, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por doña Hortensia González Recio, don Francisco Valbuena Rodríguez, don Casiano Diez Recio y don Remigio Diez González han sido ofrecidas sendas parcelas de terreno, que lindan todas ellas entre sí, dando como resultado de la agrupación de las mismas otra parcela de dos mil setecientos noventa y un metros cuadrados, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerando conveniente por el Ministerio de la Gobernación la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de los donantes que anteriormente se indican.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado de las siguientes parcelas, todas ellas sitas en el término municipal de Cremenés y paraje denominado del Ejido:

Primero.—Prado regadio de cinco áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda: al Norte, con don Melacio Gonzalez Rodriguez y hermanos; Sur, finca que se describe en el número siguiente, Este, camino, y Oeste, carretera propiedad de doña Hortensia González Recio.

Segundo.—Finca de diez áreas y nueve centiáreas, que linda: al Norte, con finca descrita en el número anterior; Sur, finca de don Casiano Diez Recio que se describe en el número siguiente; Este, camino, y Oeste, carretera propiedad de don Francisco Valbuena Rodriguez.

Tercero.—Finca de seis áreas y cinco centiáreas, que linda: al Norte, con finca descrita en el número anterior; Sur, con finca que se describe en el número siguiente; Este, camino, y Oeste, carretera propiedad de don Casiano Diez Recio.

Cuarto.—Finca de seis áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda: al Norte, con finca descrita en el número anterior; Sur, Isabel Turienzo Escanciano; Este, camino, y Oeste, carretera propiedad de don Regino Diez González.

Del resultado de la agrupación de las citadas fincas resulta un prado regadio, hoy solar, de dos mil setecientos noventa y un metros, que linda: al Norte, con don Melacio González Rodríguez; Sur, Isabel Turienzo Escanciano, Este, camino, y Oeste, carretera; que será destinado a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, lo cual se llevará a cabo en el plazo de cinco años; en caso contrario, quedará sin efecto la donación y revertirá la finca donada en favor del Ayuntamiento de Cremenés, el cual tendrá libre disposición de la misma.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para el indicado fin.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en León para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 439/1968, de 29 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jumilla de una parcela de terreno de 6.500 metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) de una parcela de seis mil quinientos metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida del mismo término municipal, al paraje denominado «La Picadera», que linda: al Norte, con calle del Doctor Fleming; al Este, casa de José Antonio; Sur y Oeste, con finca de la que se segregará. Inscrita la finca matriz al folio ciento del tomo mil doscientos diez, libro quinientos veinticinco, finca siete mil setecientos seis, con destino a una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Murcia para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

FRANCISCO FRANCO